



Expediente: **053180200280**
Radicado: **RE-01948-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/06/2024** Hora: **16:36:51** Folios: **7**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-0969** del 13 de diciembre de 2016, notificada el día 20 de diciembre de 2016, esta Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **TRUCHERA LA HONDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.555.740, en un caudal total de 77.7L/s., para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI 020-29876, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne. Permiso otorgado por un término de 10 años.

2-Que mediante Resolución **131-0805** del 31 de julio de 2013, se aprobó el **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**.

3-Que mediante radicado **131-4769-2017** del 4 de julio de 2017, el usuario presenta Informe de caudales de enero hasta junio del 2017.

4-Que mediante radicado **131-0010-2018** del 2 de enero de 2018, la parte interesada presenta informe de caudales de julio hasta diciembre del 2017.

5-Que mediante radicado **131-5187-2018** del 5 de julio de 2018, el usuario presentó informe de caudales enero junio de 2018.

6-Que mediante radicado **131-7292-2018** del 11 de septiembre de 2018, el usuario presentó ajustes requeridos.

7-Que mediante radicado **131-5385-2019** del 3 de julio de 2019, el usuario presentó el informe de caudales de enero a junio de 2019.

8-Que mediante radicado **131-0042-2020** del 7 de enero de 2020, el usuario presenta informe de caudal de julio a diciembre de 2019.

9-Que mediante oficio **CS-130-5346-2020** del 6 de octubre de 2020, se da remisión Informe Técnico N° **112-1346** del 29 de septiembre de 2020, con el cual se evaluó la información remitida a través del oficio N° **131-5044** del 03 de julio de 2020.



10-Que mediante radicado **CE-11125-2021** del 6 de julio de 2021, el usuario presenta informe de caudales de enero hasta junio del 2021 de la granja ubicada en la vereda la honda.

11-Que mediante Resolución **RE-05053-2021** del 30 de julio de 2021, La Corporación acogió una información relacionada con los registros de consumos para el primer semestre del año 2021.

12-Que mediante radicado **CE-19788-2021** del 16 de noviembre de 2021, el usuario presenta la siguiente información: Informe final de caracterización de vertimientos líquidos, informe de servicios, parámetros de cultivo, trampa grasa.

13-Que mediante radicado **CE-17832-2023** del 2 de noviembre de 2023, la parte interesada presenta informe final de caracterización de vertimientos líquidos, resultados de laboratorio.

14-Que mediante radicado **CE-00745-2024** del 16 de enero de 2024, con la cual el interesado reporta el caudal del primer y segundo semestre de 2023 y autodeclaración del año 2023. **(Información contenida dentro del expediente 05.318.02.08019)**

15-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-00745-2024** del 16 de enero de 2024 y se realizó visita técnica el día 17 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03065-2024** fechado el 28 de mayo del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0969-2016 del 13 de diciembre de 2016 y resolución 131-0084-2017 del 8 de febrero de 2017- plan quinquenal.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor José Pérez, para que presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal... Requerido mediante resolución 131-0358-2007 del 03 de mayo de 2007.	9/08/2007	X			Resolución 131-0501-2007 del 9 de agosto de 2007, ARTICULO PRIMERO. Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control
Realizar los ajustes necesarios a la obra de control de caudal de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado ... Requerida en el auto 131-2053 del 9 de noviembre de 2009.	11/12/2015	X			Mediante Auto 131-1038-2015 del 11 de diciembre de 2015, ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de calibración de entrada y salida de las obras existentes (Canales)...
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua; alcantarillado o al suelo.	17/05/2024	X			En visita de control y seguimiento se verifica STARD en las coordenadas: longitud - 75°27'18.13", latitud 6°14'37" y altitud 2210 msnm.



Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de, llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación ,y erosión del suelo.	17/05/2024	X			En visita de control y seguimiento se observó caudal ecológico en la fuente La Honda.
Para que en un término de treinta (30) días, trámite ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.	11/09/2017.	X			Verificadas las bases de datos el usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 131-0742-2017, contenida en el expediente 053180426577.
Continuar presentando a la corporación la información del sistema implementado de medición con miras o regletas el cual mide los caudales tanto de entrada como de salida, en los periodos reglamentarios.	17/5/2024	X			El usuario ha dado cumplimiento estricto a la presentación de los consumos semestral o anualmente.
Presente un informe anual de ejecución del Plan Quinquenal donde se dé cuenta del avance en el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas para su seguimiento, se deberá justificar lo que no se ejecutó.	17/05/2024		X		Requerido mediante resolución 131-0084-2017, ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con la verificación que se hace al expediente, los informes de avance no han sido presentados y no se cuenta con PUEAA vigente.

Nota 1: cumplimiento de 6 obligaciones de 7.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

En la revisión documental que se hace al expediente digital 053180200280, se encuentran documentos relacionados con el expediente 053180208019, al revisar este, se tiene que desde el año 2011 fue eliminado mediante certificación de homologación de expedientes, emitido por el jefe de gestión documental.

Consultado con el archivo de la regional Valles, se tiene que este expediente físico no existe, pero aún se sigue enviando información al expediente digital, generando confusión y error en la evaluación de la correspondencia; en el expediente digital vigente 053180200280 no reposa los siguientes radicados, pero si están en el expediente eliminado:

- Correspondencia externa con radicado 131-0088-2019 del 8 de enero de 2019, con asunto: Informe de caudales de julio a diciembre del 2018 de La granja ubicada en la vereda la honda.

- Correspondencia externa con radicado CE-10948-2022 del 11 de julio de 2022, con asunto: Informe de caudal de enero a junio del 2022 de la granja ubicada en la vereda la honda.
- Correspondencia con radicado CE-00745-2024 del 16 de enero de 2024, con asunto: reporte de caudal y autodeclaración de la granja Truchera La Honda, perteneciente al señor José Alonso Pérez García...

Igualmente, en el expediente digital 053180200280 (vigente), se encuentran los siguientes radicados que hacen parte del expediente del permiso de vertimientos 053180426577:

- Correspondencia con radicado CE-19788-2021 del 16 de noviembre de 2021, el usuario presenta la siguiente información: Informe final de caracterización de vertimientos líquidos, informe de servicios, parámetros de cultivo, trampa grasa...
- Informe técnico con radicado IT-05703-2022 del 6 de septiembre de 2022, con objeto: Realizar control y seguimiento a la Resolución número 131-0742 de septiembre 11 de 2017 (otorga permiso de vertimientos) a la granja piscícola La Honda, predio que está ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Honda, el interesado da respuesta con el oficio con radicados números: CE-19788-2021 del 18 de noviembre del 2021.
- Correspondencia externa con radicado CE-17832-2023 del 2 de noviembre de 2023, con la cual el interesado presenta informe final de caracterización de vertimientos líquidos, resultados de laboratorio.

De otra parte, en el expediente digital 053180208019 (eliminado por gestión documental), se encuentra la correspondencia externa con radicado 131-0002-2020 del 2 de enero de 2020, con asunto: Informe de caudales segundo semestre- 2019 de la granja Aguas Claras, expediente 051480214559.

Frente a la obra de control:

De acuerdo con el Auto 131-1038-2015 del 11 de diciembre de 2015, ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de calibración de entrada y salida de las obras existentes (Canales), se tiene que:

El canal de entrada y el de salida poseen su regleta, donde se registra las alturas para diferentes niveles de agua, a partir de la variación de estos se extraen los datos para obtener la curva de calibración y así mediante la lectura de la regleta poder definir el caudal que fluye por canales. Se realizaron aforos con molinete. Se inició definiendo las dimensiones del canal (ancho y profundo) y luego se tomó la altura de la lámina de agua, con la cual se obtuvo el área de sección para la calibración, después mediante las ecuaciones del molinete se halló la velocidad del agua para finalmente con este resultado obtener el caudal en cada lectura de la regleta.

CALIBRACION CANAL DE ENTRADA

Ancho: 0.70m

Alto: 0.62m

Lectura de la regleta canal de entrada: 0.29m para 77 L/s

CALIBRACION CANAL DE SALIDA

Ancho: 0.73m

Alto: 0.84m

Lectura de la regleta canal de entrada: 0.080m para 77.53 L/s



EVALUACION DE LA INFORMACION CON RADICADO CE-00745-2024 DEL 16 DE ENERO DE 2024, REPORTE DE CAUDAL Y AUTODECLARACIÓN.

El usuario presenta documento en Excel, en el que reporta el caudal derivado en el primer y segundo semestre del año 2023, en este informa el registro diario del caudal de entrada y el caudal de salida, el cual corresponde a la lectura que hacen en horas de la mañana y horas de la tarde a la regleta que mide la altura de la lámina de agua en el canal de conducción, de esta se obtiene el promedio mensual:

CONSUMOS DEL RECURSO HIDRICO AÑO 2023		
MES	CONSUMO L/sg	CAUDAL OTORGADO L/sg
Enero	75,1	77,7
Febrero	75,7	77,7
Marzo	75,6	77,7
Abril	75,0	77,7
Mayo	76,0	77,7
Junio	74,7	77,7
Julio	74,8	77,7
Agosto	74,9	77,7
Septiembre	75,6	77,7
Octubre	74,7	77,7
Noviembre	75,5	77,7
Diciembre	75,3	77,7

Tabla 1. Registro del promedio mensual consumo del recurso hídrico.
Fuente: Truchera La Honda.

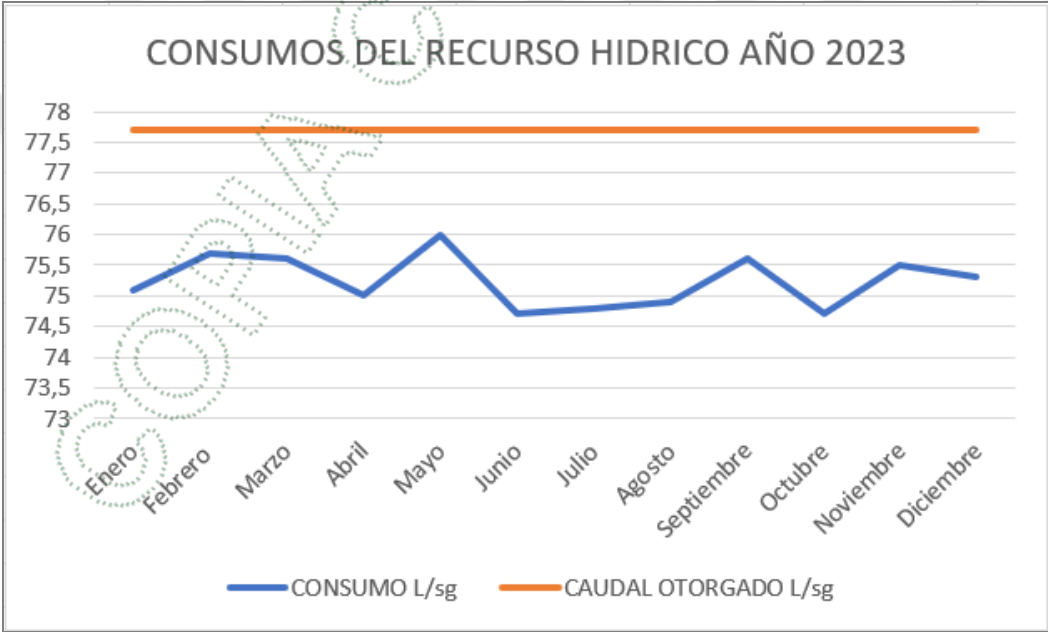


Gráfico 1. Consumos del recurso en el año 2023.



En el gráfico, producto del registro del promedio mensual derivado de la fuente LA HONDA, se observa que el caudal usado en la actividad piscícola que se desarrolla en el predio siempre fue inferior al caudal otorgado por Cornare.

La información del registro diario es luego presentada en el FORMULARIO DE AUTODECLARACIÓN Y REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA de Cornare, la cual no es coherente, pues se tiene un consumo promedio de 75 L/sg, lo que corresponde a 0.075 m³/sg, y en la autodeclaración reporta que es 0.75 m³, además el formulario especifica que “En la captación y el vertimiento, el caudal mensual reportado (M3) debe ser el volumen TOTAL Captado y Vertido” Ver reporte.

	AÑO 2023			
	CAPTACIÓN*			
	caudal (M³)			
	uso	uso	uso	uso
MES				
	M³	M³	M³	M³
ENERO		0,75		
FEBRERO		0,76		
MARZO		0,76		
ABRIL		0,76		
MAYO		0,76		
JUNIO		0,75		
JULIO		0,75		
AGOSTO		0,75		
SEPTIEMBRE		0,76		
OCTUBRE		0,75		
NOVIEMBRE		0,76		
DICIEMBRE		0,75		

Tabla 2. Captación año 2023.

Fuente: Documentación reportada por Truchera La Honda.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:

En visita de control y seguimiento se observó en el punto con coordenadas: longitud - 75°27'20.80", latitud 6°14'28.10" y altitud 2216 msnm, obra de captación y canal de conducción del agua derivada, en este se procedió con la verificación de las medidas del canal (ancho y profundo) y luego se tomó la altura de la lámina de agua, encontrando:

Ancho: 0.70m
Alto: 0.62m
Lectura de la regleta canal de entrada: 0.25 m

De acuerdo con el informe de calibración aprobado por Cornare mediante Auto 131-1038-2015 del 11 de diciembre de 2015, el cual especificó que para una altura de la lámina de agua en la regleta de 0.27 metros garantizaría la derivación de 77 L/sg; en visita de control la lámina de agua se encontró a una altura de 0.25 m, con ello considerando que se está derivando un caudal aproximado de 71,29 L/sg. Caudal inferior al otorgado por Cornare.



Imagen 1. Obra de captación



Imagen 2. Canal de conducción.

La regleta que es utilizada para la lectura de la lámina de agua para poder definir el caudal que fluye por canal, se observa completamente deteriorada, lo que dificulta poder hacer una lectura efectiva.

El recurso hídrico es usado para la actividad piscícola que se desarrolla en el predio, el punto de captación de observa protegido, igualmente, en la fuente de agua La Honda se observa caudal ambiental (ecológico).

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas RENOVADA al señor JOSE ALONSO PEREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.555.740, mediante resolución 131- 0969-2016 del 13 de diciembre de 2016, en beneficio de la actividad piscícola que desarrolla en el predio con FMI: 020-29876, a derivar de la fuente La Honda, se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2026.

El usuario ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas en los diferentes actos administrativos que se han emitido desde que desarrolla la actividad piscícola en el año 2007:

- Requerir al señor José Pérez, para que presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal... Requerido mediante resolución 131-0358-2007 del 03 de mayo de 2007.
- Realizar los ajustes necesarios a la obra de control de caudal de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado ... Requerida en el auto 131-2053 del 9 de noviembre de 2009.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua; alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de, llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación, y erosión del suelo.
- Para que en un término. De treinta (30) días, trámite ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.
- Continuar presentando a la corporación la información del sistema implementado de medición con miras o regletas el cual mide los caudales tanto de entrada como de salida, en los periodos reglamentarios.

El señor José Pérez, NO ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución 131-0084-2017, con la cual se aprobó el Plan Quinquenal para el periodo 2017-2022, ARTÍCULO TERCERO.



REQUERIR al señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, en calidad de representante legal de TRUCHERA LA HONDA, o quien haga sus veces, para que presente un informe anual de ejecución donde se dé cuenta del avance en el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas para su seguimiento, se deberá justificar lo que no se ejecutó.

Luego de evaluar la información presentada por el usuario mediante radicado CE-00745-2024 del 16 de enero de 2024, correspondiente al reporte del caudal derivado en el primer y segundo semestre de 2023, se da concepto favorable, ya que se observa en el registro diario que el caudal usado en la actividad piscícola que se desarrolla en el predio siempre fue inferior al caudal otorgado por Cornare.

La información presentada en el FORMULARIO DE AUTODECLARACIÓN Y REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA de Cornare, no es coherente, pues se tiene un consumo promedio de 75 L/sg, lo que corresponde a 0.075 m³/sg, y en la autodeclaración reporta que es 0.75 m³, además el formulario especifica que "En la captación y el vertimiento, el caudal mensual reportado (M³) debe ser el volumen TOTAL Captado y Vertido".

En visita de control y seguimiento realizada el 17 de mayo del corriente, se encontró que de la fuente La Honda se estaba derivando un caudal de 71.29 L/sg aproximadamente, luego de observada la regleta que mide la lámina de agua localizada en el canal que conduce el recurso de la fuente hasta la actividad piscícola.

En la revisión documental que se hizo al expediente de concesión de aguas, se encontró documentos relacionados con el expediente 053180208019, al revisar este, se tiene que desde el año 2011 fue eliminado mediante certificación de homologación de expedientes, emitido por el jefe de gestión documental.

Consultado con el archivo de la regional Valles, el expediente 053180208019 no existe en físico, pero aún se sigue enviando información al expediente digital, generando confusión y error en la evaluación de la correspondencia.

Es necesario que los siguientes radicados sean trasladados al expediente digital (connector) 053180200280 (vigente), ya que no reposan en este sino en el expediente eliminado (053180208019), siendo estos:

- Correspondencia externa con radicado 131-0088-2019 del 8 de enero de 2019, con asunto: Informe de caudales de julio a diciembre del 2018 de La granja ubicada en la vereda la honda.
- Correspondencia externa con radicado CE-10948-2022 del 11 de julio de 2022, con asunto: Informe de caudal de enero a junio del 2022 de la granja ubicada en la vereda la honda.
- Correspondencia con radicado CE-00745-2024 del 16 de enero de 2024, con asunto: reporte de caudal y autodeclaración de la granja Truchera La Honda, perteneciente al señor José Alonso Pérez García...

Igualmente, es necesario que los siguientes radicados sean trasladados del expediente de concesión de aguas digital (connector) 053180200280 (vigente), al expediente del permiso de vertimientos 053180426577, ya que es información directamente relacionada con el este permiso:

- Correspondencia con radicado CE-19788-2021 del 16 de noviembre de 2021, el usuario presenta la siguiente información: Informe final de caracterización de vertimientos líquidos, informe de servicios, parámetros de cultivo, trampa grasa...

- Informe técnico con radicado IT-05703-2022 del 6 de septiembre de 2022, con objeto Realizar control y seguimiento a la Resolución número 131-0742 de septiembre 11 de 2017 (otorga permiso de vertimientos) a la granja piscícola La Honda, predio que está ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Honda, el interesado da respuesta con el oficio con radicados números: CE-19788-2021 del 18 de noviembre del 2021.
- Correspondencia externa con radicado CE-17832-2023 del 2 de noviembre de 2023, con la cual el interesado presenta informe final de caracterización de vertimientos líquidos, resultados de laboratorio.

Debe trasladarse del expediente digital 053180208019 (eliminado por gestión documental), la correspondencia externa con radicado 131-0002-2020 del 2 de enero de 2020, con asunto: Informe de caudales segundo semestre- 2019 de la granja Aguas Claras, pues esta corresponde al expediente 051480214559. concesión de aguas del señor Giovanni Cano Montoya.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: “**Formación y examen de expedientes.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: “**Simplicidad de los trámites.** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”



Se procederá a tomar unas determinaciones, respecto a los Expedientes Ambientales N° **05.318.02.08019 y 05.318.02.00280**; asimismo, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 019 de 2012, la Corporación unificará los expedientes ambientales antes mencionados, a fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-03065-2024** fechado el 28 de mayo del año 2024, se procederá a acoger una información.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-00745-2024** del 16 de enero de 2024, por la **TRUCHERA LA HONDA**, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.555.740, ya que luego de evaluada se verificó que el reporte del caudal derivado en el primer y segundo semestre de 2023 de la fuente de agua La Honda para su actividad PISCICOLA, corresponde con lo verificado en la visita de control y seguimiento y cumple con lo otorgado y requerido mediante resolución **131-0969-2016** del 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **TRUCHERA LA HONDA**, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.555.740, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Presente informe final del Plan Quinquenal ejecutado en el periodo 2017- 2022, el cual fue requerido mediante resolución 131-0084-2017 del 8 de febrero de 2017.
2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, proponiendo en este un plan de inversión a ejecutar en los próximos dos (2) años, periodo que queda de vigencia de la concesión de aguas. el formato para presentar este debe ser el F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual puede descargar de la página de Cornare - formatos tramites ambientales, en el link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
3. Cambie la regleta que es utilizada para medir la lámina de agua en el canal de entrada, ya que se encuentra deteriorada y dificulta realizar la lectura del nivel del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **TRUCHERA LA HONDA**, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.555.740, o quien haga sus veces al momento, para que mejore el análisis de la información presentada en el FORMULARIO DE AUTODECLARACIÓN Y REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTA** de La Corporación:

1. Trasladar del expediente digital **053180208019 (eliminado por gestión documental)**, al expediente vigente de concesión de aguas digital **053180200280**, los siguientes radicados:
 - Correspondencia externa con radicado 131-0088-2019 del 8 de enero de 2019, con asunto: Informe de caudales de julio a diciembre del 2018 de La granja ubicada en la vereda la honda.
 - Correspondencia externa con radicado CE-10948-2022 del 11 de julio de 2022, con asunto: Informe de caudal de enero a junio del 2022 de la granja ubicada en la vereda la honda.
 - Correspondencia con radicado CE-00745-2024 del 16 de enero de 2024, con asunto: reporte de caudal y autodeclaración de la granja Truchera La Honda, perteneciente al señor José Alonso Pérez García
2. Trasladar del expediente digital (connector) **053180200280** de concesión de aguas, al expediente **053180426577** de permiso de vertimientos, los siguientes radicados, dado que la información contenida en estos hace parte de dicho permiso:
 - Correspondencia con radicado CE-19788-2021 del 16 de noviembre de 2021, el usuario presenta la siguiente información: Informe final de caracterización de vertimientos líquidos, informe de servicios, parámetros de cultivo, trampa grasa.
 - Informe técnico con radicado IT-05703-2022 del 6 de septiembre de 2022, con objeto Realizar control y seguimiento a la Resolución número 131-0742 de septiembre 11 de 2017(otorga permiso de vertimientos) a la granja piscícola La Honda, predio que está ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Honda, el interesado da respuesta con el oficio con radicado número: CE-19788-2021 del 18 de noviembre del 2021.
 - Correspondencia externa con radicado CE-17832-2023 del 2 de noviembre de 2023, con la cual el interesado presenta informe final de caracterización de vertimientos líquidos, resultados de laboratorio.
3. Trasladar del expediente **053180208019** (eliminado) la correspondencia externa con radicado **131-0002-2020** del 2 de enero de 2020, ya que esta corresponde a la concesión de aguas del señor Giovanny Cano Montoya, contenida en el expediente **051480214559**.
4. En atención a la homologación de los expedientes **053180200280** y **053180208019**, de acuerdo con certificación de gestión documental del 26 de septiembre de 2011, se recomienda eliminar del aplicativo connector el expediente **053180208019** ya que está causando desorden documental y confusión al usuario y el técnico de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **TRUCHERA LA HONDA**, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALONSO PEREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.555.740, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.00280
Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Claudia Ocampo Castaño
Fecha: 05/06/2024

